

lastre que hay que arrojar de nuestro ordenamiento penal porque los Códigos no deben contener residuos de una concepción arcaica de la pena de espaldas a los postulados éticos que informan hoy la dogmática penal.

En la Sección «No »:

DE NO LOUIS MAGALHAES, Eduardo: «Los acuerdos-tipo sobre retención y relevo del personal sanitario y religioso.»

En este trabajo el director de la revista estudia la situación del personal sanitario y religioso integrante de un ejército, que es capturado por el ejército enemigo, si han de ser neutralizados, es decir, que no pueden ser capturados, y si siéndolo han de ser devueltos a su ejército o pueden ser retenidos quedando en poder del que los capturó, al sólo fin de prestar auxilio a los prisioneros de su propia nacionalidad, cuando el aprehensor no tiene medios para ello y esto en el número estrictamente necesario, devolviéndose en régimen de relevo los demás.

El estudio se hace en los acuerdos internacionales que han regulado esta materia, en un deseo de humanización de la guerra, que es de temer no tengan aplicación.

Termina el número con las acostumbradas secciones de *Recensión y noticias de libros, Información, y Legislación y Jurisprudencia*; ésta, en lo que a nosotros interesa, recoge no sólo la de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sino la producida por el Consejo Supremo de Justicia Militar y por la Sala Especial de Competencias de nuestro más alto Tribunal.

D. T. C.

Revista de Medicina Legal

Noviembre-diciembre 1957

MARTINEZ SELLES, Manuel: «La prueba médico-legal.»

Siempre es interesante para el jurista la valoración y contemplación de la pericia realizada por los propios peritos, que con sus dictámenes concurren a la administración de justicia, y este interés aumenta cuando se trata de la médico-legal y está hecha en las páginas de la prestigiosa revista que los órganos del no menos prestigioso Cuerpo de Médicos Forenses Españoles, lo que da trabajo un cierto carácter de oficialidad, que obliga a una noticia a los lectores lo más detallada posible.

El autor, tras de unas ligeras consideraciones sobre la prueba y admitir que su estudio se va a limitar a la médica, resalta el valor de ésta y las características del informe médico-legal, de campo cada vez más amplio en sus tres dimensiones, técnica, lógica y crítica, resaltando las condiciones de claridad y objetividad que ha de tener.

Enumera los criterios de posibilidad científica, de la demostración experimental, de condiciones anatómicas, del tiempo, de síndrome puente, de la intensidad lesiva, de la modalidad de la acción, de la edad, profesional

y de la autoridad científica, que pueden aplicarse en la resolución de la problemática médico-legal.

Después la expresión formal de la prueba-médica oral o escrita, en sus aspectos de informe, certificación, parte, oficio o consulta, para puntualizar cómo deben ser emitidos y las materias sobre que pueden versar, deteniéndose especialmente en el porcentaje en materia psiquiátrica, por ser el punto de fricción entre juristas y médicos ya que forma el sujeto una unidad psíquico-somática única e indivisible, que se puede representar gráficamente por una pirámide de tres caras, una la imputabilidad, que es su aspecto médico, otra la responsabilidad, que es su aspecto jurídico y una tercera la peligrosidad, que es su aspecto social y materia de médicos juristas, sociólogos, gobernantes, etc.

D. T. C.

Revista de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Número XV. Segundo Semestre de 1957

CUELLO CALON, Eugenio: «Sobre el delito de chantaje». Necesidad de su regulación específica en la legislación española.

En este trabajo, ni que decir tiene dado el autor, con una ejemplar claridad y profundidad se expone de una manera exhaustiva todos los aspectos de este delito tan difícil de determinar y diferenciar.

Veámoslo:

En las generalidades el origen de su denominación en el argot del hampa, subrayado de su peligro, repugnancia y de sus múltiples variedades. En el examen de su punición, consideración en las legislaciones extranjeras, su consideración en unas como una especie de estorsión, ya lo mencionen ya éste subsumido en este delito, en otras como un delito de amenazas y entre ellas, y un tercer grupo que lo considera como un delito autónomo y respecto a su perseguibilidad, el ser considerado como perseguible de oficio en la mayoría de los países y sólo a instancias de parte de Holanda y Portugal.

Después el estudio de su punición en España en los Códigos ya históricos y en el vigente y de la jurisprudencia que sobre ellos se ha producido para apuntar la dificultad de su castigo y la benignidad de la pena conminada en comparación con la señalada en otros países y en relación con su gravedad y frecuencia para entrar en el de los elementos que lo integran; amenaza de revelar o descubrir hechos que causen perjuicio a una persona; provecho o ganancia intentada o conseguida y elemento moral y la morfología o forma de aparición en las diversas legislaciones, así como su consideración respecto a las personas morales.

Insiste sobre la levedad de la pena con que en España se sanciona su comisión para proponer una mayor, que sería agravada cuando como ocurre con frecuencia se comete por chantajistas profesionales o asociaciones de